



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Verbal No. 2022-000367

Como quiera que con el escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que la parte actora se limitó a señalar que como pidió medidas cautelares era suficiente para no acreditar haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, aunado a que dicho trámite demanda mucho más tiempo que el concedido, frente a lo cual baste con señalar que tal y como se le indicó en el auto que dispuso la inadmisión, en el presente no son viables las cautelas pedidas y, no se exime de tal exigencia el hecho de que para su realización el tiempo que tarda su trámite, pues precisamente a él se debe acudir antes de incoar la respectiva demanda, por lo que con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 ibídem, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la demanda verbal formulada por **MILTON TRIANA MORENO Y OTRO en contra de BANCO CAJA SOCIAL Y OTRO**, al no haber sido subsanada en debida forma.

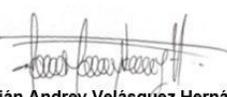
En consecuencia, devuélvasele al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 133 del 19 de diciembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario